

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA




SEM/DICON/DOM/DESEM/DAJ

**CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA
"AMPLIACIÓN JARDÍN INFANTIL POBLACIÓN CHILOÉ"**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

A

CONSTRUCTORA NACIONAL LIMITADA.

En Puente Alto, a 10 de enero de 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, R.U.T. N° 69.072.100-7, en adelante, indistintamente, "la Municipalidad", "el Mandante" o "la Mandante", representada por su Alcalde Subrogante don **RENE BORGNA VERDUGO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°8.190.206-2, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, y la empresa **CONSTRUCTORA NACIONAL LIMITADA**, Rut N° 76.877.640-7, representada por don **SERGIO GASTON SOVINO MUÑOZ**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.329.997-9, ambos domiciliados en Virginia Subercaseaux N° 4000, Parcela 147, Pirque, en adelante "la Contratada", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

Convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras de fecha 01.12.2010 celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Puente Alto; El Decreto Ex. N° 1731 de fecha 02.12.2010 que aprueba Convenio de Transferencia de Fondos antes mencionado; Decreto Ex. N° 1733 de fecha 03.12.2010 que llama a licitación a través del portal www.mercadopublico.cl para la contratación de "Ampliación Jardín Infantil Población Chiloé", bajo el código ID: 2423-80-LP10; el Acto de Apertura Técnica efectuado con fecha 23.12.2010; el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 27.12.2010 proponiendo al oferente **CONSTRUCTORA NACIONAL LIMITADA** para su adjudicación; Decreto Ex. N° 1836 de fecha 28.12.2010 que adjudicó a **CONSTRUCTORA NACIONAL LIMITADA** para la ejecución de la obra en las condiciones allí estipuladas; notificado en el portal del decreto adjudicatorio con fecha 29.12.2010; Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 29.12.2010; Memorándum N° 2102-101 del Depto. de Planificación Financiera de la SECPLAC dirigido a Asesoría Jurídica de fecha 30.12.2010 y recepcionado por la última con igual fecha.

SEGUNDO.- CONTRATO.

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, representada por su Alcalde, viene en contratar a CONSTRUCTORA NACIONAL LIMITADA para la ejecución de la licitación pública denominada **"AMPLIACIÓN JARDÍN INFANTIL POBLACIÓN CHILOÉ"**. El presente contrato se regirá bajo la modalidad de suma alzada, sin intereses ni reajustes.

TERCERO.-PRECIO.

El precio del contrato será la suma única de **\$74.635.913.-** (setenta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos trece pesos), **más I.V.A.**

El precio del contrato incluye el total de los costos, gastos generales, seguros, garantías, utilidades, suministros, pago de aportes y derechos a los servicios respectivos, pagos de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones conservatorias y cualquier otro gasto necesario que irrogue el cumplimiento del contrato, directo o indirecto hasta su liquidación total.

Se pagará mediante estados de pago, contra presentación de factura y estado de pago parcial o total por la Contratada, con el Vº Bº de la Inspección Técnica, de acuerdo con el avance efectivo de los trabajos, conforme a los términos señalados en las Bases Administrativas en su artículo 22, dejándose expresa constancia que no habrá lugar a anticipos, reajustes e intereses de ningún tipo.

El Inspector Técnico del contrato dará su Vº Bº a las facturas o estados de pago, si la Contratada o quien la represente ha presentado con oportunidad el informe parcial de avance, previsto en el plan de trabajo programado, el que deberá ser aprobado por éste, una vez resueltas las observaciones a dicho informe, si las hubiere.

Los estados de pago los deberá presentar el Contratado por escrito a la Inspección Técnica, acompañando las facturas correspondientes, certificado de la Inspección del Trabajo respectiva que acredite que la Contratada no tiene reclamos pendientes por pago de remuneraciones y/o cotizaciones previsionales, fotocopia de planillas de pago de las instituciones previsionales o caja, según proceda, en el cual conste que la Contratada ha cumplido con dichas obligaciones (si corresponde) y, en general, los documentos que correspondan según el presente contrato y los señalados en las Bases Administrativas, sin perjuicio de aquellos expresamente indicados en el artículo 22 de las mencionadas Bases.

CUARTO.- PLAZO.

El plazo de ejecución de la obra será de **127 días corridos**, plazo que se contará a partir de la fecha de entrega de terreno.

QUINTO.- CAMBIO DE PLAZO.

La Municipalidad podrá acoger solicitudes de cambio de plazo a petición fundada del contratado por razones de fuerza mayor o casos fortuitos calificados por el mandante, previo informe de la Inspección Técnica, para cuyos efectos el contratado deberá comunicar la situación por escrito al Inspector Técnico, justificando el aumento de plazo y en los términos establecidos en el artículo 14 de las Bases Administrativas.

El cambio de plazo de entrega no podrá superar, en su conjunto, el 30% del plazo original del contrato.

Todo cambio que se efectúe será formalizado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio. En caso de aumentos, deberá prorrogarse la garantía del la cláusula sexta.

SEXTO.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCION.

El Contratista deberá presentar con posterioridad a la suscripción del contrato, una boleta bancaria de garantía de plazo definido o vale vista a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el **fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra**. El monto de esta garantía será equivalente al **5% (cinco por ciento) del valor de su contrato**, y tendrá una vigencia mínima de **6 meses posteriores al plazo de ejecución de la obra**.

La garantía deberá ser boleta bancaria a la vista o de plazo definido pagadera a la vista a su sola presentación o vale vista. La boleta de garantía debe ser tomada a la orden del mandante y deberá especificar claramente, qué caucionan y su vencimiento

No se efectuará la entrega de terreno mientras no cumpla con esta obligación. A la aceptación correcta de esta boleta por parte del Mandante, procederá la devolución de la garantía por seriedad de la oferta.

Todos los gastos que irrogue la mantención de la garantía serán de cargo del Contratado y ésta será responsable de mantenerla vigente por el período de duración del contrato, incluida sus modificaciones, si las hubiere, correspondiendo al ITO cautelar el cumplimiento de dicha obligación.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, y buena ejecución de la obra será restituida, si no hubiere mediado incumplimiento; a la liquidación del contrato si no existiera responsabilidad pecuniaria por parte del contratista. En dicha oportunidad deberá presentar un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.

Lo anterior, en relación con lo prescrito por el artículo 13 de las Bases Administrativas.

SÉPTIMO.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.

El Contratado se encuentra, en general, sujeta a todas las obligaciones derivadas y/o con ocasión de este contrato, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y su legislación complementaria, en lo relativo a sus relaciones con los trabajadores y normas de seguridad social y, en especial, a las señaladas en el artículo 20 de las Bases Administrativas.

Se deja expresa constancia que el Mandante no contraerá vínculo jurídico alguno con los trabajadores que laboren en la prestación de servicios adjudicados en esta contratación.

Le queda prohibido a el Contratado hacer por iniciativa propia modificaciones o cambios en el plan de trabajo programado, si los hiciere sin la autorización correspondiente (del Mandante con el V° B° de la Inspección Técnica) deberá rehacer según lo pactado, con cargo a su peculio. El Contratado asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

OCTAVO.- DISMINUCION, AUMENTO DE OBRAS Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

La Inspección Técnica, previa autorización del Mandante, aprobación por Decreto Alcaldicio e informe sobre la disponibilidad presupuestaria emanado del Depto. de Planificación Financiera de la SECPLAC, podrá aumentar o disminuir las obras de cada partida del presupuesto o del total de éste, en cuyo caso la Contratada tendrá derecho a su pago de acuerdo con el precio unitario contratado y/o, según corresponda, a un aumento o disminución de plazo proporcional al que haya tenido este instrumento. Todo lo anterior conforme al artículo 16 de las Bases Administrativas.

El aumento o disminución no podrá exceder del 30% del valor adjudicado con impuestos incluidos.

En caso de aumentos, el Contratado deberá complementar la garantía de la Cláusula Sexta proporcionalmente y, en caso de disminuciones, podrá rebajarse. Lo anterior, en los términos señalados por el artículo 16 de las Bases Administrativas.

NOVENO.- TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Mandante está facultado para poner término unilateralmente al contrato, de inmediato, vía administrativa, por Decreto Alcaldicio, sin forma de juicio y sin que tenga derecho el Contratado a indemnización de perjuicios alguna, en todos los casos señalados en el artículo 17 de las Bases Administrativas, no siendo dicha enumeración taxativa y procediendo el término anticipado del presente instrumento frente a

cualquier incumplimiento grave de las obligaciones del Contratado, calificado así por el Mandante.

Ello, sin perjuicio de la resciliación que tiene lugar en los términos indicados en el artículo 17 N° 8 de la referida normativa.

DÉCIMO.- SANCIONES Y MULTAS.

Se aplicarán las multas del artículo 21 de las Bases Administrativas por el no cumplimiento fiel y oportuno del contrato en los términos allí establecidos. Si el valor total de las multas supera el 10% (diez por ciento) del valor del contrato, el Mandante podrá ponerle término de inmediato al contrato y hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento y correcta ejecución de las obras, a través de un procedimiento administrativo sin necesidad de resolución judicial. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Mandante de aplicar el máximo de las multas estipuladas.

DÉCIMO PRIMERO.- INSPECCION TECNICA DEL CONTRATO.

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, se instituye a la Dirección de Obras Municipales (DOM) como Inspección Técnica, y a la Dirección de Educación, Salud y Atención de Menores a cargo de la supervisión de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO.- SUBCONTRATACION.

El Contratista podrá contratar servicios o algunas actividades específicas, con la debida autorización de la Inspección Técnica. La suma de los subcontratos no podrá exceder del 30% del valor total del contrato, lo que no desliga de responsabilidad a la Contratada como ejecutora directa de las obras, no teniendo el Mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre dichas partes. Lo anterior conforme al artículo 15 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO TERCERO.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.

Se procederá a liquidar el contrato dentro del plazo fijado en el artículo 28 de las Bases Administrativas y en los términos ahí referidos. La liquidación se materializará en un formulario otorgado por la DOM, el que deberá ser protocolizado en una Notaría Pública, a costa de la Contratada.

DÉCIMO CUARTO.- DOCUMENTOS.

Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, los antecedentes señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, y demás documentos de esta propuesta, todos los cuales son conocidos de las partes.

DÉCIMO QUINTO.- DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO.- GASTOS.

Los gastos que se originen con motivo del presente instrumento, el que será protocolizado en una notaría de esta comuna, serán de cargo exclusivo del Contratista, por lo que conjuntamente con el primer estado de pago deberá acompañar copia de la boleta de honorarios del notario debidamente cancelada. No le será pagada suma alguna sin el cumplimiento de esta obligación, de la cual el ITO deberá dejar constancia.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONERÍA.

La personería de don RENÉ BORGNA VERDUGO para actuar en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, consta del Decreto Alcaldicio N° 273 de 06 de octubre de 2009 y la de don SERGIO GASTON SOVINO MUÑOZ, consta en escritura pública de constitución de sociedad de fecha 15 de junio del año 2007, suscrita ante el Notario Público Eugenio Camus Mesa de la comuna de Puente Alto.-

Previa lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



SERGIO GASTON SOVINO MUÑOZ
p.p CONSTRUCTORA NACIONAL LIMITADA
CONTRATISTA